

 <p>JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Economía e Infraestructuras Dirección General de Industria, Energía y Minas</p>	<p>CONSULTAS FRECUENTES DE LA LÍNEA DE SUBVENCIONES DEL DECRETO 115/2015, DE 19 DE MAYO</p>	<p>Cód: CONSULTAS FRECUENTES Fecha: 25/01/2017 Revisión: 1</p>
--	--	---

CONSULTAS FRECUENTES REALIZADAS DE LA LÍNEA DE SUBVENCIONES DEL DECRETO 115/2015, DE 19 DE MAYO

1. ¿Cómo se solicita la ayuda?

La solicitud se presentará en el modelo oficial, según Anexo II del Decreto o de la Orden de convocatoria, con firma original del solicitante, acompañando la documentación general que se indica en el apartado 10 de la solicitud y la específica en función del tipo de solicitante indicada en el punto 10.1.

2. ¿Cuál es el periodo de presentación de solicitudes?

Las solicitudes se podrán presentar desde el 10 de diciembre de 2016 hasta el 10 de abril de 2017.

3. ¿Puedo presentar varias actuaciones subvencionables?

Sí. Pueden presentarse varias actuaciones, en una o en varias solicitudes, ya que cada actuación se resolverá independientemente. En caso de aportar una sola solicitud para dos actuaciones por ejemplo, desde esta Dirección General, se descompondrá la solicitud en dos expedientes diferentes.

4. ¿Cuándo puedo iniciar las inversiones?

Las inversiones pueden iniciarse a partir del día siguiente al de presentación de la solicitud de la ayuda.

5. ¿Cómo acredito la titularidad de la vivienda?

La forma de acreditar la titularidad de la vivienda será mediante la copia de la escritura pública o nota simple expedida por el Registro de la Propiedad. En cualquiera de los dos casos, debe venir reflejada la existencia de la vivienda.

6. ¿Hay subvenciones de fotovoltaica para casas de campo?

Sí, pero al ser primera o segunda vivienda, debe acreditarse la titularidad de la vivienda mediante la nota simple o la escritura de propiedad de la vivienda. En aquellos casos en los que en la nota simple o en la escritura solamente figuran los terrenos (no aparece la vivienda) no podrán obtener subvención.

7. ¿Una Comunidad de Propietarios puede solicitar ayuda para una instalación fotovoltaica?

No. Este caso está expresamente excluido en el artículo 4 punto 2 del Decreto, que dice: "*las comunidades de propietarios no podrán optar a las ayudas correspondientes a las instalaciones de producción de energía eléctrica contempladas en el artículo 7.1 letras c) y d) del presente decreto*".

8. ¿Qué tipo de presupuestos se deben aportar?

Los presupuestos a aportar deberán ser emitidos por la empresa instaladora o suministradora del bien a subvencionar, no admitiéndose los obtenidos mediante pantallazos de Internet. Se debe reflejar claramente en que consisten las inversiones incluidas, y desglosadas por partidas. Los presupuestos deberán venir desglosados por partidas, para saber exactamente que importe tiene cada concepto, no admitiéndose partidas alzadas o previsiones.

9. ¿Cómo justifico la reducción anual estimada de los gases de efecto invernadero de la instalación en aquellos casos en lo que la instalación es nueva y no hay otro equipo anterior?

En caso de no existir un equipo energético anterior, se deberá realizar una estimación del ahorro de emisiones que se produce (en toneladas equivalentes de CO₂) al comparar la nueva instalación respecto de alguna que utilice un combustible fósil, por ejemplo si se va a instalar una caldera de biomasa, se calculará la reducción de los gases de efecto invernadero respecto a la supuesta instalación de una caldera de gasoleo.

 <p data-bbox="209 197 683 264">Consejería de Economía e Infraestructuras Dirección General de Industria, Energía y Minas</p>	<p data-bbox="699 129 1129 264">CONSULTAS FRECUENTES DE LA LÍNEA DE SUBVENCIONES DEL DECRETO 115/2015, DE 19 DE MAYO</p>	<p data-bbox="1129 129 1484 163">Cód: CONSULTAS FRECUENTES</p> <p data-bbox="1129 181 1484 215">Fecha: 25/01/2017</p> <p data-bbox="1129 232 1484 266">Revisión: 1</p>
--	---	---

10. ¿Una Comunidad de Bienes, o una Sociedad Civil, puede solicitar ayuda por el Decreto 115/2015, de 19 de mayo?

En el artículo 4 se indica que tendrán la consideración de beneficiarios de las ayudas, entre otros, las empresas privadas y sus agrupaciones, siempre que dispongan de personalidad jurídica, así como los empresarios individuales o autónomos.

En el caso de las comunidades de bienes no tienen personalidad jurídica, por lo que no podrían ser beneficiarias de estas ayudas.

En el caso de las sociedades civiles, habrá que justificar en las escrituras que disponen de personalidad jurídica en cuyo caso sí sería beneficiaria. En caso de que no tuviera personalidad jurídica, no podría obtener la condición de beneficiario.

11. ¿Qué pasa si he realizado una parte de la instalación antes de presentar la solicitud?

El artículo 9 en su punto 5 dice que *“en el caso de que las inversiones a subvencionar se iniciasen antes de haberse cumplido las condiciones establecidas en el presente artículo, la totalidad del proyecto no podrá optar a la ayuda”*.

12. ¿Puede un empresario realizarse la instalación él mismo?

Aunque esta situación no está recogida expresamente en las bases reguladoras, es lógico que una empresa pueda realizarse su propia instalación (por ejemplo una instalación fotovoltaica por parte de una empresa instaladora de electricidad).

En este caso, para poder justificar claramente el gasto real ejecutado, deberá aportarse un informe de un auditor colegiado de cuentas, debidamente inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) en el que se certifique que dichas inversiones han sido reflejadas en los libros contables de la empresa.

13. ¿Puede un autónomo (dentista, arquitecto,...) solicitar una ayuda para su vivienda a través de la línea para autónomos y no tener que justificar la propiedad de la vivienda?

Tal y como está reflejado en las bases reguladoras, sí es posible. En estos casos se deberá aportar copia del modelo de Declaración Censal (Modelo 036 de AEAT) para justificar que realmente realiza allí su actividad profesional.

14. ¿Cómo puede acreditarse la representación?

Podrán realizarlo teniendo en cuenta el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.